



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 30479, LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO

La Congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 30479, LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo deportivo, con el propósito de fortalecer la participación de los mecenas y patrocinadores en la promoción de deportistas, deportistas con discapacidad, entrenadores y en el desarrollo de infraestructura deportiva.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo deportivo

Se modifica el artículo 6 de la Ley N° 30479, Ley de mecenazgo deportivo, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Incentivos tributarios

Los incentivos tributarios de la presente Ley son los siguientes:

- La deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores **hasta el 100% (cien por ciento)** de la renta neta de tercera categoría y **hasta el 100% (cien por ciento)** de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Plazo de beneficios tributarios

Se extiende el plazo de los beneficios tributarios de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2030.



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDA: Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano, adecúa el reglamento de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Lima, diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 10:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 10:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 11:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 15:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 16:11:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2024 10:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 18:27:14-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2024 12:05:02-0500



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMÁTICA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 13, define como propósito central de la educación el desarrollo integral del ser humano. Asimismo, el artículo 14 resalta la promoción de la educación, destacando el fomento del conocimiento, la ciencia, la tecnología, las artes, la educación física y el deporte.

La Constitución establece en su artículo 74 que la creación, modificación, eliminación o exoneración de tributos solo puede realizarse mediante una ley o un decreto legislativo cuando el Congreso delega facultades al Ejecutivo. Sin embargo, en el caso específico de los aranceles y tasas, su regulación se lleva a cabo mediante decreto supremo.

Asimismo, el artículo 118 asigna al Presidente de la República la facultad de establecer y ajustar las tarifas arancelarias, consolidando su rol en la gestión de políticas tributarias y aduaneras del país.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el Acuerdo Nacional incluyó en su Décimo Segunda Política de Estado, dentro del Objetivo II sobre Equidad y Justicia Social, el compromiso de garantizar el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, así como la promoción y defensa de la cultura y el deporte.

Corresponde al Estado establecer políticas públicas enfocadas en la promoción del deporte, en este marco del Acuerdo Nacional, se enfatiza la importancia de garantizar el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, así como la promoción y protección de la cultura y el deporte.

Esta política establece que el Estado debe fortalecer la educación física y artística en los centros educativos, impulsando la práctica deportiva desde la infancia, la adolescencia y la juventud. Asimismo, se plantea fomentar la participación del sector público y privado en la creación de espacios destinados a la recreación, el deporte y la cultura, con especial atención a los jóvenes de zonas rurales y económicamente desfavorecidas.

De igual manera, la Ley N.º 28036, conocida como Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece como uno de sus objetivos principales la



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

creación de una estructura moderna y globalizada para el Sistema Deportivo Nacional. Además, esto implica la articulación coordinada entre el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, el sector privado y la sociedad, con el fin de beneficiar el desarrollo deportivo en todo el país.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, y su reglamento establecido en el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, regulan aspectos esenciales relacionados con las rentas de tercera categoría. Estas comprenden ingresos generados por actividades comerciales, industriales, mineras y otras operaciones vinculadas con negocios o empresas.

En cuanto a la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría, están obligados a cumplir con esta obligación los contribuyentes que hayan obtenido rentas o registrado pérdidas de tercera categoría dentro del Régimen General o el Régimen MYPE Tributario (RMT). Además, también deben presentar dicha declaración las personas o entidades que hayan realizado transacciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), siempre que más del 15 % de sus obligaciones se haya pagado sin utilizar efectivo ni medios de pago electrónicos.

Respecto a la aplicación de la tasa del impuesto, los contribuyentes bajo el Régimen General deben calcular su impuesto aplicando una tasa del 29.5 % sobre su renta neta anual. Por su parte, aquellos inscritos en el Régimen MYPE Tributario (RMT) utilizan una escala progresiva acumulativa: una tasa del 10 % para rentas de hasta 15 UIT y una tasa del 29.5 % para el exceso de dicha cantidad.

Las rentas del trabajo, ya sean de cuarta o quinta categoría, así como las rentas de fuente extranjera, están sujetas al pago del Impuesto a la Renta si los ingresos anuales obtenidos durante el año 2023 superaron las 7 UIT, equivalentes a S/ 34,650.00. Esto aplica tanto para trabajadores independientes como para aquellos con relación de dependencia.

En el caso de estas rentas, se evaluará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Se considerará que los ingresos han sido percibidos cuando estén disponibles para el trabajador, incluso si no han sido cobrados en efectivo o en especie.

Por su parte, las rentas de fuente extranjera son aquellas generadas fuera del territorio nacional. Aunque no se clasifican en categorías específicas, se tomarán en cuenta para efectos tributarios siempre que hayan sido efectivamente percibidas por el contribuyente.

Asimismo, la Ley N° 30479, ¹Ley de Mecenazgo Deportivo, establece en su artículo 1° que su finalidad principal es incentivar la participación de personas naturales y jurídicas del sector privado en el apoyo al deporte. Por el cual, esta contribución se orienta a la promoción y desarrollo de deportistas, incluyendo a aquellos con discapacidad, así como a entrenadores y a la creación y mejora de infraestructura deportiva.

Según el Decreto Supremo N° 217-2017-EF, reglamento de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, los beneficiarios deportivos incluyen a deportistas y entrenadores registrados en las federaciones deportivas nacionales que cuenten con inscripción vigente en el RENADE. También son beneficiarios los atletas que representan a la asociación Olimpiadas Especiales Perú y los deportistas con discapacidad inscritos en el CONADIS, siempre que pertenezcan a federaciones deportivas reconocidas o estén registrados en el SISDNA. Asimismo, se incluyen personas jurídicas sin fines de lucro calificadas como entidades receptoras de donaciones por la SUNAT.

Respecto a la aprobación de Actividades Deportivas, antes de recibir donaciones o aportes, los beneficiarios deben obtener la aprobación del IPD para las actividades deportivas que se financiarán. Este procedimiento garantiza que los recursos sean utilizados correctamente, siguiendo los lineamientos establecidos por la normativa vigente.

Por consiguiente, la deducción de Donaciones y Aportes, los mecenas y patrocinadores pueden deducir de su renta bruta o neta las donaciones o aportes efectuados, siempre que estén dirigidos a beneficiarios aprobados y las actividades estén previamente autorizadas por el IPD. Las donaciones deben realizarse mediante medios de pago formales y ser debidamente acreditadas mediante declaraciones juradas o comprobantes de recepción emitidos por los beneficiarios.

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1156867>

Respecto a las obligaciones de los Beneficiarios Deportivos, los beneficiarios deben emitir y entregar documentos que acrediten la recepción de donaciones, incluyendo información detallada sobre los bienes, servicios o dinero recibidos. También deben informar a la SUNAT sobre el uso de los recursos obtenidos, sustentándolo con comprobantes de pago y otros documentos requeridos.

Asimismo, el Valor de Bienes y Servicios Donados, deben valorarse según su costo computable, sin exceder los gastos reales de prestación. En el caso de bienes importados con exoneración de derechos, su valor se reduce en la cantidad exonerada, asegurando una valoración justa y transparente.

Por lo expuesto, las personas naturales o jurídicas que actúan como mecenas o patrocinadores deportivos y generan rentas de tercera categoría pueden beneficiarse de la deducción de sus aportes como gasto de la renta neta de tercera categoría, pueden ser considerados como gasto deducible, siempre que estén destinados a actividades deportivas autorizadas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Las entidades sin fines de lucro deben estar calificadas como receptoras de donaciones por la Sunat. Para ello, deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, el Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta o el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

La calificación otorgada por la Sunat tiene una vigencia de tres años y es renovable por el mismo periodo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/Sunat.

Legislación comparada

En Brasil, la Ley N° 11.438, aprobada el 29 de diciembre de 2006, establece una serie de incentivos y beneficios para promover las actividades deportivas. Esta legislación permite deducir, por un periodo de nueve años, los gastos realizados en donaciones o patrocinios a proyectos deportivos aprobados por el Ministerio de Deportes, los cuales se podrán deducir del impuesto sobre la renta. Además, la ley regula los proyectos que recibirán financiamiento, define los procedimientos para gestionar las deducciones fiscales y establece un sistema de seguimiento y evaluación.



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

En Uruguay, la Ley N° 18.833 establece un régimen de beneficios fiscales enfocado en la promoción del deporte nacional. Esta norma crea un sistema en el que los mecenas y patrocinadores pueden hacer donaciones y aportes al sector deportivo, y como incentivo, el Estado exime a los donantes de ciertos impuestos, permitiendo que las contribuciones sean consideradas como pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y del Patrimonio, o bien como gastos deducibles.

En Chile, la Ley N° 19.712, conocida como la Ley del Deporte, creó el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, que tiene como objetivo financiar proyectos, programas y actividades destinados al desarrollo y promoción de la práctica deportiva. Este fondo puede recibir ingresos provenientes de diferentes fuentes, lo que facilita el apoyo a las iniciativas deportivas a nivel nacional.

En Nicaragua, la Ley N° 522, que establece la Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, también contempla beneficios fiscales para las entidades privadas que apoyen programas y actividades deportivas. Esta legislación promueve la participación del sector privado en el financiamiento y apoyo al deporte.

Por su parte, en Colombia, la Ley 181 de 1995, que regula el fomento del deporte, la recreación y la educación física, establece que el Instituto Colombiano del Deporte podrá contar con donaciones dentro de su presupuesto, las cuales son deducibles de la renta líquida, según lo dispuesto en su artículo 75.

En España, la Ley 34/1988, Ley General de Publicidad, establece en su artículo 220 una serie de disposiciones relacionadas con los beneficios fiscales aplicables a la promoción del deporte mediante publicidad, favoreciendo la participación de empresas en el financiamiento de actividades deportivas.

A partir del análisis de estas legislaciones comparadas, se concluye que es fundamental involucrar al sector privado, tanto a personas naturales como jurídicas, para que ofrezcan el apoyo que el gobierno no puede proporcionar por sí solo. Es por ello que se han tomado en cuenta diversas pautas de las leyes mencionadas para la elaboración del presente proyecto, que responde a una necesidad urgente. Aunque los problemas del deporte en Perú y Latinoamérica no se resolverán exclusivamente con la promulgación de una ley, es necesario que la sociedad y los gobiernos cambien su perspectiva sobre la función educativa del deporte, considerándolo un pilar fundamental en la educación

integral de los niños y jóvenes. Además, es crucial establecer incentivos legales que fomenten la participación del sector privado en el apoyo a la actividad deportiva, permitiendo el financiamiento de entrenadores, deportistas y la construcción de infraestructura deportiva.

Limitaciones y Resultados Insuficientes²

César López, docente de la Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo de ESAN, realizó un análisis crítico sobre la Ley de Mecenazgo Deportivo, creada con la intención de beneficiar a los deportistas peruanos. Sin embargo, tras varios años de vigencia, sus resultados no han sido significativos en el ámbito deportivo, según un artículo de Semana Económica.

Esta normativa fue diseñada para fomentar el patrocinio deportivo permitiendo que las empresas deduzcan hasta el 10% de su Impuesto a la Renta como gasto de donación. Sin embargo, este límite es considerado insuficiente y restringe la posibilidad de apoyo económico. Según el Instituto Peruano del Deporte (IPD), solo un número reducido de deportistas ha logrado beneficiarse desde la implementación de la ley.

El principal obstáculo radica en el tope tributario, que actúa como un desincentivo tanto para los mecenas como para los deportistas. "El mecenas enfrenta una restricción en su deducción, mientras que el deportista ve limitada su posibilidad de obtener apoyo económico", señaló César López.

Además, el reglamento permite que las empresas deduzcan un porcentaje mayor al 10% solo si demuestran que la donación genera beneficios económicos directos para ellas, algo que resulta difícil de probar. Esto contrasta con el enfoque de la Sunat, que solo reconoce a los mecenas cuando sus aportes no implican compensación económica.

En comparación con otros países de la región como Brasil y Colombia, donde no existe un límite específico para los beneficios fiscales en el patrocinio deportivo, Perú queda en desventaja. Estos países lograron destacarse en los Juegos Olímpicos de Río 2016, obteniendo 19 y 8 medallas respectivamente.

² <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/ley-de-mecenazgo-deportivo-confusa-contradictoria-y-sin-resultados>

Hasta la fecha, no se ha registrado un impacto deportivo relevante en Perú desde la promulgación de esta ley. Según López, esto refleja la poca efectividad del marco normativo, considerando el número de deportistas de alto rendimiento y la cantidad de eventos deportivos organizados, incluyendo los Juegos Lima 2019.

II. SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDAD DE MEJORA

La Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, ha sido un paso importante para incentivar la inversión privada en el deporte, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura deportiva y la promoción de los deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad. El artículo 6 de esta ley establece los incentivos tributarios que motivan a las empresas y personas naturales a realizar donaciones o aportes para financiar actividades deportivas, ofreciendo beneficios fiscales como la deducción de los aportes efectuados hasta el 100% de la renta neta de tercera categoría y la renta neta de trabajo.

Este tipo de incentivos ha sido esencial para atraer recursos hacia el deporte, pues permite que los mecenas y patrocinadores reciban una compensación fiscal por su contribución. De esta manera, se ha promovido el apoyo tanto a los deportistas como a la infraestructura que necesitan para desarrollarse. La inclusión de los deportistas con discapacidad en este marco de incentivos también es un avance en la inclusión social y el deporte adaptado.

Aunque la Ley de Mecenazgo Deportivo ha sido un avance positivo, es necesario realizar ciertas modificaciones para fortalecer su aplicación y mejorar los resultados de la misma.

El artículo 6 establece que las donaciones o aportes realizados por los mecenas y patrocinadores pueden deducirse hasta el 100% de la renta neta de tercera categoría y la renta neta de trabajo. Sin embargo, este incentivo debe ser más amplio y estar alineado con las realidades actuales del mercado. En muchos casos, las empresas aún no perciben los beneficios inmediatos de estas deducciones debido a la complejidad de los trámites y los procedimientos para acceder a los incentivos. Por lo tanto, sería recomendable simplificar los requisitos y procesos, garantizando que más empresas se animen a apoyar el deporte mediante contribuciones fiscales.

A pesar de los incentivos fiscales, muchas empresas y personas naturales aún se muestran renuentes a involucrarse en el mecenazgo deportivo. Es necesario ajustar los incentivos de manera que no solo se concentren en el apoyo a las grandes empresas, sino también en aquellas de menor tamaño, que a menudo tienen menos capacidad para hacer aportes significativos pero podrían contribuir con montos más pequeños. El incremento de la participación de diversos sectores de la economía puede aumentar sustancialmente los recursos disponibles para el deporte.

La ley debería clarificar los objetivos específicos y las prioridades para los aportes, especialmente en lo que respecta a las donaciones para deportistas con discapacidad y la mejora de infraestructuras deportivas en áreas rurales. Esto ayudaría a canalizar los recursos de manera más eficiente, evitando que las donaciones se distribuyan de manera ineficaz o sin cumplir con los objetivos de desarrollo deportivo a nivel nacional.

Aunque la ley ha permitido aumentar las donaciones, también ha dado lugar a críticas sobre la falta de control y transparencia en la aplicación de los fondos. Es fundamental implementar mecanismos de supervisión y auditoría para garantizar que los recursos entregados se utilicen de manera adecuada y conforme a los objetivos establecidos. La existencia de un sistema de rendición de cuentas robusto fortalecería la confianza pública en el programa y promovería un mayor involucramiento de los patrocinadores y mecenas.

Si bien los incentivos a los deportistas y entrenadores son un paso positivo, es necesario que la ley también contemple mayores incentivos a la inversión en infraestructura deportiva. Esto contribuiría no solo al crecimiento de los deportistas, sino también a la creación de espacios adecuados para su desarrollo. Un enfoque integral que combine el apoyo a los atletas con la mejora de las instalaciones deportivas es clave para elevar el nivel de competitividad y sostenibilidad del deporte en el país.

La modificación del artículo 6 de la Ley N° 30479 debe orientarse a simplificar y ampliar los incentivos fiscales para los mecenas y patrocinadores deportivos, establecer un marco más claro para la asignación de los recursos, y mejorar los mecanismos de control y transparencia en el uso de los fondos. De esta manera, se lograría un mayor impacto en la promoción del deporte y la infraestructura necesaria para su desarrollo, fomentando una participación más amplia de todos



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

los sectores económicos en el apoyo al deporte, incluyendo la integración de los deportistas con discapacidad.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley propone una modificación al artículo 6 de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo deportivo

Artículo 6° de la Ley N° 30479	Propuesta Legislativa
Artículo 6. Incentivos tributarios Los incentivos tributarios de la presente Ley son los siguientes: a. La deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de tercera categoría y hasta 10% (diez por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera. (...)	Artículo 6. Incentivos tributarios Los incentivos tributarios de la presente Ley son los siguientes: a. La deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores hasta el 100% (cien por ciento) de la renta neta de tercera categoría y hasta el 100% (cien por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuerte extranjera. [...]

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La iniciativa legislativa no entra en conflicto con el marco normativo vigente, pues no contraviene ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano, y se aboca exclusivamente a la modificación del artículo 6° de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

	Beneficio	Costo
Sociedad	Un mayor financiamiento privado en el deporte, incentivando la inversión	Una posible reducción en la recaudación fiscal, ya que los incentivos tributarios disminuyen

	de empresas y personas, mejorando el desarrollo deportivo y fortaleciendo la integración social.	los ingresos del Estado, afectando potencialmente la financiación de programas públicos esenciales.
Estado	Promoverá la inversión privada en el deporte, reduciendo la necesidad de financiamiento público y fortaleciendo políticas deportivas sin incrementar el gasto estatal.	Una posible reducción potencial de ingresos fiscales debido a la deducción total permitida en el Impuesto a la Renta.
Patrocinadores	Sus donaciones o aportes como gasto, reduciendo su carga tributaria y mejorando su imagen corporativa al apoyar el desarrollo deportivo nacional.	Asignación de recursos financieros a donaciones deportivas, afectando su liquidez y disponibilidad para otras inversiones.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra alineado con el Acuerdo Nacional de la Décimo Segunda Política de Estado, dentro del Objetivo II sobre Equidad y Justicia Social, el compromiso de garantizar el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, así como la promoción y defensa de la cultura y el deporte.

Donde, corresponde al Estado establecer y fortalecer la educación física y artística en los centros educativos, impulsando la práctica deportiva desde la infancia, la adolescencia y la juventud. Asimismo, se plantea fomentar la participación del sector público y privado en la creación de espacios destinados a la recreación, el deporte y la cultura, con especial atención a los jóvenes de zonas rurales y económicamente desfavorecidas.